



ORDENANZA N°: _____/2021

VISTO:

La conmemoración del 39° aniversario del inicio de la Guerra de Malvinas.

CONSIDERANDO:

Que desde la Municipalidad de Villa Ascasubi a través de la Ordenanza 594/00 se estableció la eximición de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble a los inmuebles de propiedad de Ex Combatientes y sus derechohabientes.

Que asimismo se estableció el pago de un SUBSIDIO HONORÍFICO y al día de la fecha el monto ha quedado desactualizado por las variaciones producidas por la inflación de los últimos años.

Que el reconocimiento histórico y moral a los hombres de nuestra localidad que participaron del conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas ente el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debe traducirse en mayores beneficios sociales y económicos otorgados desde el Estado Municipal, a fin de honrarlos y reivindicar su heroica participación en el conflicto.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

Art. 1°: ESTABLÉCESE el aumento en un cincuenta por ciento (50%) del monto actual del SUBSIDIO HONORÍFICO otorgado por la Municipalidad de Villa Ascasubi a los “Veteranos de Malvinas” que participaron del conflicto bélico del Atlántico Sur, mantenido contra el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ente el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, y que actualmente residen en la localidad de Villa Ascasubi.

Art. 2°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar el aumento de los montos correspondientes de acuerdo a criterios de razonabilidad, teniendo en



MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI

José Benard 88 – C.P. 5935
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba
Tel./Fax: 03571 – 498.000 – 498.020



cuenta los parámetros de mediciones de inflación minorista del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), cifra o porcentaje que nunca será menor al porcentaje de aumento que se aplique a la Tasa de Servicios a la Propiedad, fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Art. 3°: ESTABLÉCESE el derecho a cobrar el SUBSIDIO HONORÍFICO corresponde al Veterano de Malvinas a quienes que acrediten la condición y que actualmente residen en la localidad de Villa Ascasubi. En caso de fallecimiento corresponde el SUBSIDIO HONORÍFICO proporcionalmente a sus derechohabientes, a saber: a) Cónyuge; b) Conviviente acreditando cinco años de convivencia antes de la fecha del fallecimiento. Si tienen un hijo reconocido por ambos, el plazo se reduce a dos años. c) Hijos menores de 18 años, soltero y no cobrar otra prestación. No hay límite de edad en los casos que el hijo se encuentre incapacitado para trabajar y haya estado a cargo del veterano fallecido. D) Padre y/o madre del Veterano en caso de no existir ninguno de los anteriores.

Art. 4°: CRÉASE el fondo específico “FONDO DE ASISTENCIA A VETERANOS DE MALVINAS”, integrándose en el ejercicio actual con la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00.-), que se integrará de los ingresos de Rentas Generales y que se destinará a la asistencia económica para:

- Solventar gastos médicos y farmacológicos de los Veteranos y sus descendientes directos hasta el segundo grado (hijos, hijas, nietos y/o nietas) que no sean cubiertos por la Obra Social que el Estado Nacional les brinda.
- La cobertura económica de una (1) carrera universitaria, terciaria o diplomatura que se brinde en el Polo Educativo de Villa Ascasubi para el Veterano o para un descendiente directo hasta segundo grado (hijo, hija, nieto y/o nieta).
- La cobertura económica del pasaje aéreo para la visita a las Islas Malvinas (zona del conflicto bélico) de los Veteranos que deseen visitarla.

Art. 5°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar anualmente el monto del “FONDO DE ASISTENCIA A VETERANOS DE MALVINAS”.

Art. 6°: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en el Concejo Deliberante a los días del mes de abril de 2021.-